CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
MOCIÓN ORDEN DEL DÍA Nº
00941-2026-2031-CD
RU 60582-CD
06 NOVIEMBRE 2026 12:24 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: CLEONA

FRESHMAN BUITRÓN MARTÍNEZ
Diputado de la República

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

Los diputados que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Ahora Nación, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido por el literal h del artículo 99 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente Moción de Orden del Día:

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL FORTALECIMIENTO, MODERNIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN SOSTENIBLE DE LA CADENA PRODUCTIVA PECUARIA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA, DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 102 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Congreso de la República velar por el respeto de la Constitución y de las leyes; la presente iniciativa se plantea como una propuesta parlamentaria de declaración de necesidad pública y de interés nacional, sin sustituir las decisiones que correspondan a las entidades competentes.

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que es deber primordial del Estado promover el bienestar general, que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; el artículo 59 dispone que el Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad y promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades; el artículo 88 señala que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario; y el artículo 89 reconoce que las comunidades campesinas tienen existencia legal, son personas jurídicas y son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, dentro del marco que la ley establece. En esa línea, el artículo 1 de la Ley N.° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, declara de necesidad nacional e interés social y cultural el desarrollo integral de las comunidades campesinas.

Que, de conformidad con el artículo 99, literal h) del Reglamento de la Cámara de Diputados, referidos a las declaraciones de necesidad pública o interés nacional:

> *"h) Pedidos de declaraciones de necesidad pública o interés nacional a iniciativa de los diputados, por intermedio de sus grupos parlamentarios. Los proyectos de ley de alto interés público o de necesidad pública a los que se refieren los artículos 60 y 70 de la Constitución Política del Perú se tramitan por la vía del procedimiento legislativo ordinario."*

Que, la Comunidad Campesina de Carhuapata se ubica en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica; según la documentación que sustentó el Proyecto de Ley N.° 14011/2025-CR,[1] fue reconocida mediante Resolución Suprema N.° 034-1954-MT, tiene personería jurídica inscrita en la SUNARP (partida registral N.° 02005775), cuenta con un territorio comunal titulado de 25,827 hectáreas y está integrada por quince anexos: Alto Comunccancha, Pampahuasi, Occopampa, Libertadores, Pampa del Carmen, Allpachaca, Coliscancha, Tancarpampa, Chicchirumi, Cieneguilla, Rupacc, Huallaypata, Epipata, Pampacancha y Tucsipampa.

FIGURA N.° 1: UBICACIÓN REFERENCIAL DE NUEVE DE LOS QUINCE ANEXOS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA, DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES



Nota: Los otros seis anexos no figuran en el mapa.
Fuente: Imagen de Google Earth Pro

Que, mediante la Ley N.° 31223 se declaró de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Carhuapata, en la provincia de Angaraes[2]. Por tanto, ya fue objeto de un pronunciamiento del Congreso en favor de su desarrollo y la presente moción lo complementa en el plano productivo.

Que, según la información de la propia comunidad recogida en el Proyecto de Ley N.° 14011/2025-CR, la actividad pecuaria es la base de su economía: se crían bovinos, ovinos, caprinos, porcinos y equinos, así como camélidos sudamericanos, principalmente alpaca y vicuña, cuyas fibras finas tienen alto valor económico. Sin embargo, la mayor parte de la lana

[1]Proyecto de Ley N.° 14011/2025-CR, presentado el 20 de febrero de 2026.
https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/congreso/expediente/2021/14011
[2]Ley N.° 31223, publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de junio de 2021.
https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/31223-LEY.pdf

y de las fibras se comercializa en bruto, por falta de infraestructura para su clasificación, limpieza y transformación primaria, lo que genera dependencia de intermediarios y transfiere valor fuera del territorio comunal.

Que, la Ley N.° 26496 reconoce a las comunidades en cuyas tierras habitan estos animales como propietarias de los hatos y de sus fibras, y la Ley N.° 32615, establece que las comunidades participan en la protección de la especie y en la prevención de su caza furtiva.[3] El SERFOR, a través de su Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central, asesora y monitorea a 17 comunidades campesinas, que tienen más de 13 mil vicuñas, y visitó Carhuapata junto con otras tres comunidades para revisar el estado de los cercos, el agua, los pastos y la sanidad de los animales.[4]

FIGURA N.° 2: VICUÑAS EN MANEJO EN SEMICAUTIVERIO, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA



Fuente: Agencia Andina

[3]Ley N.° 32615, publicada en El Peruano el 28 de mayo de 2026, que establece el uso de la inteligencia artificial para la protección de la vicuña y la prevención de su caza furtiva. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2026/05/Ley-32615-LPDerecho.pdf

[4]Agraria.pe, con información del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), Comunidades campesinas de Huancavelica comercializan 380,526 kg de fibra de vicuña, 9 de abril de 2024. https://agraria.pe/noticias/comunidades-campesinas-de-huancavelica-comercializan-380-526-35293

Que, el mercado de la fibra ofrece oportunidades concretas: en la campaña de esquila 2023, las comunidades campesinas de Churcampa, Huancavelica y Angaraes comercializaron 380,526 kilogramos de fibra de vicuña, de los cuales 327,473 fueron de fibra sucia y 53,053 de fibra predescerdada[5] y el país produjo más de 4,700 toneladas de fibra de alpaca en 2025, actividad de la que dependen más de 90 mil familias, según informó La República el 3 de agosto de 2026 con datos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego[6].

Que, en agosto de 2026, productores de las provincias de Huaytará, Castrovirreyna y Angaraes denunciaron un brote de sarna en vicuñas y pidieron que se declare la emergencia sanitaria, señalando, entre otros puntos, falta de acuerdo técnico entre el SERFOR y el SENASA sobre el tratamiento y el temor de que la enfermedad alcance a alpacas y llamas.[7]

Que, la iniciativa fue planteada en el periodo parlamentario 2021-2026 mediante el Proyecto de Ley N.° 14011/2025-CR, que el portal de Proposiciones Legislativas registra en estado "En comisión"; concluido ese periodo, corresponde a la Cámara de Diputados expresar su posición mediante la presente moción, que se limita a una declaración de interés nacional y a una exhortación, sin crear obligaciones de gasto.

Que, el literal h del artículo 99 del Reglamento de la Cámara de Diputados establece que las mociones de orden del día proceden para formular pedidos de declaración de necesidad pública o interés nacional, a iniciativa de los diputados y por intermedio de sus grupos parlamentarios.

Que, en ese marco, resulta pertinente promover la coordinación interinstitucional entre el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de la Producción, el Ministerio del Ambiente, el SERFOR, el SENASA, el Gobierno Regional de Huancavelica, la Municipalidad Provincial de Angaraes, la Municipalidad Distrital de Lircay y la Comunidad Campesina de Carhuapata, para que, dentro del ámbito de sus atribuciones y con respeto de la autonomía comunal, evalúen y adopten las acciones necesarias de asistencia técnica, sanidad animal, mejoramiento genético, infraestructura de acopio y transformación primaria de fibras, asociatividad y acceso a mercados.

[6]La República, Fibra de alpaca: Perú produjo más de 4.700 toneladas en 2025 y exportaciones crecieron 9,1%, 3 de agosto de 2026. https://larepublica.pe/economia/2026/08/01/fibra-de-alpaca-peru-produjo-mas-de-4700-toneladas-en-2025-y-exportaciones-crecieron-91-hnews-82771

[7]Inforegión, Huancavelica: vicuñas agonizan por un grave brote de sarna mientras productores denuncian falta de respuesta del Estado y exigen emergencia sanitaria, agosto de 2026. https://inforegion.pe/huancavelica-vicunas-agonizan-por-un-grave-brote-de-sarna-mientras-productores-denuncian-falta-de-respuesta-del-estado-y-exigen-emergencia-sanitaria/

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar de interés nacional y necesidad pública el fortalecimiento, modernización e industrialización sostenible de la cadena productiva pecuaria de la Comunidad Campesina de Carhuapata, ubicada en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, por su importancia para el desarrollo económico local, la seguridad alimentaria, el empleo rural y el aprovechamiento sostenible de sus recursos.

SEGUNDO: Exhortar al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a que, en coordinación con el Ministerio de la Producción, el Ministerio del Ambiente, el SERFOR, el SENASA y el Gobierno Regional de Huancavelica, y con participación de la Comunidad Campesina de Carhuapata, evalúe las acciones de asistencia técnica, sanidad animal, mejoramiento genético, infraestructura para el acopio y la transformación primaria de fibras, asociatividad y acceso a mercados que correspondan, respetando la autonomía comunal.

TERCERO: Remitir la presente Moción de Orden del Día, a través de la Presidencia del Congreso de la República, a la Presidencia de la República, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al Ministerio de la Producción, al Ministerio del Ambiente, al Gobierno Regional de Huancavelica, a la Municipalidad Provincial de Angaraes, a la Municipalidad Distrital de Lircay y a la Comunidad Campesina de Carhuapata, para su conocimiento y fines pertinentes en el marco de sus competencias.

Lima, 3 de noviembre de 2026.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MENESES CRISPIN Angel Renato FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 11:11:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BUITRON MARTINEZ Freshman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 12:11:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MUEDAS BALBIESE Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 14:21:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARMINTA VALENCIA Marleny Bibiana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 15:29:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HUILCA FLORES Indira Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 17:00:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HOLGUIN LOAIZA Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 17:09:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MANRIQUE OLIVERA Bernardino Jair FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2026 11:19:55-0500